

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9266

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO *Sección Primera*

Resolución N° 393 de 30 de Octubre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 396 de 1° de Noviembre de 1943, por la cual no se accede a una solicitud.

Resueltos por medio de los cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 393.—Panamá, 30 de Octubre de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

El Administrador General de Rentas Internas, por oficio No. 577 de fecha 11 de los corrientes, consulta al Poder Ejecutivo, si la renta neta que obtienen los Clubs Sociales que funcionan en el país está a no sujeta al impuesto creado por la ley número 52 de 1941, cuando ésta exceda de B. 600.00 anuales;

Para resolver se considera:

El artículo 1° de la Ley 52 de 1941 dice textualmente así:

"Artículo 1°. Establécese un impuesto sobre la Renta gravable, como aquí se define, de toda personal, natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que se obtenga dentro del territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior, por razón de empleo, negocio, industria, comercio, profesión, oficio u otra ocupación cualquiera, o como producto de cualesquiera clases de bienes muebles o inmuebles, o de cualquiera otra fuente dentro del país, sea cual fuere el lugar donde se percibe dicha renta."

El artículo 10° de la misma ley enumera y especifica la renta de las personas naturales o jurídicas que no causan el impuesto, y entre esas exenciones no aparece la renta neta que obtengan los Clubs Sociales que funcionan en el país.

Si el artículo 1° de la mencionada Ley 52 de 1941, GRAVA DE MODO GENERAL a todas las rentas que se obtengan dentro del territorio nacional, por razón de empleo, negocio, industria, COMERCIO, profesión, oficio u otra ocupación cualquiera; o como producto de cualquiera clases de bienes muebles o inmuebles o de CUALQUIERA OTRA FUENTE, sea cual fuere el lugar donde se perciba dicha renta; y el artículo 10° de la misma Ley exime de dicho gravamen a determinadas rentas y no incluye entre las exenciones a la renta que obtienen los Clubs Sociales como la

del Club de Extranjeros de Colón, es claro que no fue el deseo del Legislador eximir a esas entidades del impuesto creado por la Ley 52 de 1941, y

SE RESUELVE:

La renta que obtengan los Clubs Sociales que funcionen en el país si está sujeta al impuesto creado por la Ley 52 de 1941, siempre que ésta exceda de B. 600.00 anuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 396

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 396.—Panamá, 1° de Noviembre de 1943.

Mediante memorial de fecha 21 de Octubre en curso ha solicitado el Dr. Francisco A. Filós, en su carácter de Abogado defensor de Santiago Barrelier, que el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo, avoque, para revisar el fallo, el conocimiento de las presentes diligencias que se han seguido contra el citado Barrelier por la infracción del Decreto-Ley No. 39.

Como la solicitud del Dr. Filós fue presentada oportunamente, ha pasado este asunto al Poder Ejecutivo, y después de su estudio se ha llegado a la conclusión de que en las diligencias que forman el expediente respectivo existe la prueba de que en la Estación de Gasolina del señor Barrelier, situada en esta Capital, se vendieron algunos galones de gasolina sin que se cumpliera el requisito que señala el artículo 5° del mencionado Decreto-Ley No. 39, es decir, sin la entrega, por parte del comprador, de cupones u órdenes de entrega de gasolina emitidas por la Oficina respectiva.

Comprobada la infracción procedía, en consecuencia, la aplicación de la pena respectiva, la que fue fijada en el grado mínimo, según el Inciso 1° del artículo 22 del Decreto-Ley ya citado.

Por lo expuesto se considera que no es conveniente ni oportuno hacer uso, en este caso, de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

facultad de que trata la disposición legal invocada por la defensa, máxime cuando en este caso la violación se roza directamente con una de las medidas de emergencia que ha habido necesidad de adoptar con motivo del estado de guerra ahora existente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que se formula en el anterior escrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.**CONCEDENSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 3184**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3184.—Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo E. Olaciregui, Gerente de la "Compañía Exportadora Importadora Colombiana Ltda." solicita permiso de este Ministerio para reexportar, con destino a Colombia, unos 400.000 envases entre frascos y botellas vacíos, "excluyendo de éstas las que con su marca usan las fábricas nacionales de cervezas y gaseosas" con el propósito de poder importar a Panamá las diferentes clases de medicamentos que se fabrican en Colombia;

Que según ha podido constatare la "Compañía Importadora y Exportadora Colombiana" radicada en Panamá recibe constantemente grandes cantidades de medicinas enviadas por la casa matriz radicada en Colombia, tales como jarabes, vinos, elixires, pectorales, etc.;

Que según constancias que existen en la Oficina del Avaluador Oficial de Aduanas de Colón, la Compañía peticionaria ha importado de Colombia en el término de 6 meses más de 100.000 frascos de botellas con productos químicos;

Que este Ministerio considera que la cantidad de 400.000 es exagerada pues podría afectar las reservas que de esos envases deben mantenerse en

el país y por otra parte las dificultades de navegación demorarían el retorno de aquellos;

Que hace algún tiempo esta misma Compañía solicitó permiso para reexportar 2.500 latas vacías con el propósito de traerlas nuevamente a Panamá con productos colombianos; permiso que se le concedió por Resuelto 2452 del 14 de Enero pasado;

Que el 26 del presente el señor Olaciregui, Gerente de la Compañía peticionaria, se presentó a este Despacho con todas las liquidaciones donde constaba que las latas reexportadas habían vuelto al país llenas con productos colombianos por cuya razón se le devolvió la garantía que había consignado;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942, si bien es cierto que prohíbe toda reexportación, por medio de su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para permitir aquellas que se justifican, como en el presente caso,

RESUELVE:

Permítase a la "Exportadora e Importadora Colombiana Ltda." la reexportación de 200.000 frascos y botellas en vez de 400.000 de los que no se usan porque se necesitan aquí para envasar cervezas, aguas gaseosas y vinagre, a condición de que garantice el retorno de frascos y botellas en el término de 6 meses, salvo fuerza mayor, mediante el depósito previo en cheque de gerencia o certificado por la suma de B. 250.00 fianza que perderá el consignatario si no cumple con las condiciones estipuladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3198

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3198.—Panamá, 2 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor C. de Fernex, Sub-Gerente de la "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", solicita permiso para enviar a "Productos Nestlé, S. A.", en la República de Méjico, lo siguiente:

96 butirómetros 8%

40 butirómetros para leche fresca 6%

10 butirómetros para leche fresca 7%

2 butirómetros para crema fresca 70%

1 butirómetro para crema fresca 40%.

Que los artículos por reexportar son aparatos del uso exclusivo de la empresa peticionaria, de los cuales tiene en uso en la fábrica de Natá 16 y 64 en reserva. Además acaba de recibir de Suiza 12 butirómetros;

Que los butirómetros que se deseen reexportar sirven para medir la cantidad de grasa que contiene la leche evaporada y la fábrica no está fabricando esa clase de leche;

Que la reexportación solicitada no perjudica a otros industriales, pues, en el país no existe otra fábrica que emplee esos aparatos, y

Que el Decreto-Ley No. 42 de 1942 en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Acceder a la petición formulada por el señor C. de Fernex, Sub-Gerente de la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3205

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3205.—Panamá, 6 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Danilo Sousa M. solicita permiso para reexportar al Ecuador el carro marca De Soto, Coupe, con motor Nº S-8-60817, con sus cuatro llantas de servicio y una de repuesto;

Que esta reexportación obedece a que este carro no puede usarse en Panamá, por falta de libreta de racionamiento de gasolina;

Que este carro no podrá adquirir libreta por no reunir las condiciones que exige la Oficina de Racionamiento, es decir, por no tratarse de un carro que sustituye otro con derecho a gasolina o un carro que inscrito en Panamá pasó a prestar servicios, temporalmente, en la Zona del Canal y

Que el Decreto Ley Nº 42 de 1942, en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la del presente caso se justifican,

RESUELVE:

Permitir al señor Danilo Sousa M., la reexportación del carro en consideración, con las cinco llantas usadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3208

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3208.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio César Avila B., solicita permiso a este Ministerio para llevar al Ecuador una (1) vitrola marca "Victor" Nº 431 202450;

Que esta reexportación obedece a que el petionario se va a trasladar a vivir a su país de origen y a que este artículo es de uso personal del señor Avila B., y

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para

permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el señor Julio César Avila B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3209

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3209.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ibero Fernández solicita permiso para llevar a San José, República de Costa Rica, lo siguiente:

Un (1) baúl que contiene 20 platos, 3 ollas, 2 frascos, 1 cepillo de ropa;

Un (1) baúl que contiene 2 serruchos, 2 martillos, 1 alicate, 4 libras de clavos surtidos, 1 tijera de podar, 1 máquina de moler carne chiquita;

Una (1) maleta que contiene varias ropas de mujer y de hombre, y 6 bombillos;

Un (1) cajón que contiene una docena de platos, 1 docena de vasos, 1 docena de tazas, 2 jarras de cristal, 1 bandeja de loza;

Un (1) cajón que contiene 2 frascos regulares, 1 balde, 1 manguera, 1 par de polainas, 2 cascos, 1 estufa chiquita de bomba;

Un (1) bulto que contiene una tabla de planchar y un mango de pico usados;

Un (1) bulto que contiene 3 cuadros de pared;
Que esta solicitud obedece a que el petionario va a trasladarse a vivir a la República de Costa Rica y a que todos estos artículos son de uso personal, y usados;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3212

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3212.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mina Coronas Guardia solicita permiso para enviar a San José, República de Costa Rica, lo siguiente:

Una (1) caja que contiene loza para servicio de mesa compuesto de 100 piezas;

Dos (2) cajitas de 24 piezas de diferentes tamaños de loza refractaria para hornos;

Un (1) saco de ropa y efectos personales;

Que todos estos artículos son de uso personal de la petionaria, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3213

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3213.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alvaro Chavarriaga G., solicita *permiso a este Ministerio para llevar a la República de Colombia, un (1) radio marca "Philco", modelo 42-320, chasis N° 99341;

Que esta reexportación obedece a que el peticionario se va a trasladar a su país de origen y a que este artículo es de su uso personal, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3215.—Panamá, 11 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ovidio Castro solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador una (1) victrola portátil, marca "Victor" y cincuenta y tres discos;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen;

Que tanto la victrola como los discos han sido ya usados, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3216.—Panamá, 11 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel G. Rosado, solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador un (1) radio marca R. C. A. Victor, modelo "Q-23", número 56187, usado;

Que esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de noviembre de 1943.

As. 2173. Escritura N° 542 de 26 de octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Esther Mizrahi vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Pablo Morales Galástica.

As. 2174. Escritura N° 568 de 11 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pablo Morales Galástica constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad a favor de Vicente Lara Fagnas para garantizar el pago de un préstamo.

As. 2175. Escritura N° 1585 de 29 de octubre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la Sociedad El Club S. A. vende a Cleveland Knox Page Cooper un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2176. Escritura N° 579 de 15 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Tagarapulos y Antonio Clap venden parte de una finca de su propiedad, a Francisco Torra.

As. 2177. Escritura N° 580 de 15 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Tagarapulos y Antonio Clap venden parte de una finca a Isaac Cross.

As. 2178. Escritura N° 37 de 16 de septiembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Anton, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Anton vende a María Zamora un lote de terreno ubicado dentro del área de esa población.

As. 2179. Escritura N° 52 de 23 de noviembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Anton, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2180. Escritura N° 417 de 9 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Lastra de Mora hace declaraciones y ratifica una venta.

As. 2181. Escritura N° 421 de 16 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2182. Escritura N° 1739 de 12 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Martínez confiere poder general a Anastasio Ruiz Noriega.

As. 2183. Escritura N° 945 de 13 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Philip William Frederick vende a la Corporación Caribe del Oeste de los Avenidas del Septimo Día una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2184. Escritura N° 879 de 12 de abril de 1937, de la Notaría 1ª, por la cual se postula el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de la finca Margarita J. de Sola.

As. 2185. Escritura N° 555 de 4 de noviembre de 1943,

de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada obligación hipotecaria con anticresis constituidas por Kenneth William Vinton.

As. 2186. Escritura N° 561 de 9 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado Primero del circuito de Colón, por el cual se expide título de propiedad sobre un bien de León Nahmad.

As. 2187. Escritura N° 11 de 26 de noviembre de 1942, del Consulado de la República de Panamá en Buenos Aires, República Argentina, por la cual Olga Arosemena de Alfaro confiere poder general a Rodrigo Arosemena.

As. 2188. Certificado N° 433 de 18 de octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Tullio Gerbaud y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2189. Escritura N° 1762 de 16 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano vende una finca de su propiedad a Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia.

As. 2190. Escritura N° 1649 de 15 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio César Berguinde un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2191. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3232 de 13 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wong Chang, domiciliado en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 2192. Patente Profesional N° 191 de 26 de noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Arosemena J., domiciliado en esta ciudad.

As. 2193. Escritura N° 1658 de 16 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Pedro Camarena.

As. 2194. Escritura N° 1769 de 16 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Lino Antonio Boza traspasa unos derechos a Lino Antonio Boza de León.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Noviembre de 1943.

As. 2195. Resolución N° 652 de 26 de Agosto de 1943, del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancela la Patente Permanente de Navegación N° 1349 del vapor "Halma" de la Marine Operating Co. Inc.

As. 2196. Resolución N° 657 de 26 de Agosto de 1943, del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancela la Patente Permanente de Navegación N° 1401 del vapor "El Océano" de la United States Lines Company.

As. 2197. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1605, de 11 de Noviembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Elisha Walker" de propiedad de la "Panama Transport Company", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2198. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1548, de 11 de Noviembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave "Klondyke" de propiedad de Luis Pelaez B., domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

As. 2199. Patente Comercial de Navegación (Servicio Exterior) N° 1409, de 11 de Noviembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de carga "Jeff Davis" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 2200. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1399, de 11 de Noviembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "El Coston" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 2201. Escritura N° 583 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Tomás Glicerio Amador vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón, a Constantino Villalaz Castillo.

As. 2202. Escritura N° 144 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Calixto Arrocha.

As. 2203. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3254 de 15 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Ymbert, domiciliado en esta ciudad.

As. 2204. Escritura N° 573 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Damián Pretto Seixas vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón a José Jaén y Jaén.

As. 2205. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3252 de 15 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Constantino Scheffino, domiciliado en esta ciudad.

As. 2206. Escritura N° 1608 de 19 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende cuatro fincas de su propiedad a Elia de la Guardia de Porras.

As. 2207. Escritura N° 1553 de 11 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Méndez Pereira cancela hipoteca a Rafael Vásquez Bernal.

As. 2208. Escritura N° 1766 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano vende un lote de terreno a Adela María Barrera de Cañamas.

As. 2209. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3243 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Max Baigelman, domiciliado en esta ciudad.

As. 2210. Escritura N° 1767 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano vende un lote de terreno a Modesto Meana Pérez.

As. 2211. Escritura N° 1768 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano vende un lote de terreno a José Cañamas Sumalla.

As. 2212. Escritura N° 1746 de 13 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Calixto Arias Rosario un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2213. Escritura N° 1617 de 9 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Lili Catalina Sosa cancela hipoteca constituida por Stephen Curdo a su favor.

As. 2214. Escritura N° 1744 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard and Co. of Panama Inc. segrega un lote de terreno, lo incorpora a una finca de su propiedad, y vende dicha finca a Gilberto Moya.

As. 2215. Escritura N° 1756 de 15 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Gilberto Moya vende una finca de su propiedad a Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfina Ramírez de Díez.

As. 2216. Escritura N° 1631 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Compañía Hernández y Chambonnet", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2217. Certificado expedido por Segundo Quirós Paredes, Sub-director del Archivo Nacional, el 16 de Noviembre de 1943, en el cual consta el Auto del Juez 1º del circuito de Coclé, donde revoca el embargo que se decretó sobre la finca "Chumungu" situada en Río Chico, Distrito de Natá, de propiedad de Alfredo Arango R.

As. 2218. Escritura N° 151 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Isidoro Orozco García un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 2219. Escritura N° 1774 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Sydney Constantino Martin vende una finca de su propiedad a Doris Martin.

As. 2220. Patente Comercial de 1ª Clase N° 587 de 1º de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jaime Isaza Villegas, domiciliado en esta ciudad.

As. 2221. Escritura N° 103 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Miguel Zambrano Jr. un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 2222. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 1862 de 5 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Warren Emerson Thorp, domiciliado en Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 2223. Escritura N° 104 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Miguel Zambrano Jr. vende a Manuel López Martínez un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 2224. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2907 de 23 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Berech Manchel, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2225. Patente de Invención N° 23 de 16 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone a Dora Mordecai Gadenoff, vecino de Colón, R. P., en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, para explotar en la República un invento.

As. 2226. Escritura N° 1666 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca con anticresis constituidas por Damián David Pretto y asumida por José Jaén y Jaén.

As. 2227. Escritura N° 1662 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Magdalena Heleno de Jesús Camarena Pino y otros, venden a Francisco Isidoro Moreno una finca situada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2228. Patente General N° 357 de 14 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Faustino Morán, domiciliado en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 2229. Escritura N° 200 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Guillermina Díaz viuda de Barrios vende una finca a la sociedad "Chang Ortiz Hermanos S. A." y constituye hipoteca a favor de dicha sociedad.

As. 2230. Escritura N° 201 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el acta celebrada el 2 de Noviembre de 1943, de la Junta Directiva de la sociedad "Chang Ortiz Hermanos S. A."

As. 2231. Escritura N° 571 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Bonifacio Hassam Antomez confiere poder especial a Howard Gladstone Suárez.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 869 de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la señorita Taena Evelia Risco, su establecimiento comercial de abarrotería denominado "El Canario", situado en los bajos de la casa número 7 de la Calle 19 Este de esta ciudad.

Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Francisco Pereira Sobrosa.

(Primera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, con cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 540 de esta misma fecha y Notaría, los señores Elías Rosenberg, Samuel Leon Fux Alfonso Correa García y Samuel Nessim, mayores y vecinos de esta ciudad de Colón, han constituido una Sociedad Colectiva de Comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de Fux y Rosenberg, Compañía Limitada;

Que el asiento de la Sociedad es el Distrito de Colón y su duración es por un término de cinco años, contado a partir de esta fecha;

Que el objeto de la Sociedad es dedicarse al comercio, en especial al negocio de compra y venta al por mayor y menor de mercadería seca;

Que el capital social es de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00); aportado por los socios, así: Samuel Leon Fux, veinte mil balboas; Elías Rosenberg, diez y siete mil balboas; Alfonso Correa García, dos mil balboas, y, Samuel Nessim, mil balboas; y,

Que la firma de la Sociedad, así como la administración de los negocios de la misma, la tendrá Samuel Leon Fux, representado por su padre Feibis Fux.

Expedido en la ciudad de Colón, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Juan Mattos, varón, mayor de edad, casado, periodista, colombiano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por Teodolinda Palm de Mattos, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario.

Alfonso J. Ferrer.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Segundo Amado Morales, varón, mayor, casado, albañil, natural del distrito de Montijo, de esta jurisdicción, y portador de la cédula de identidad personal número 56-57, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse del auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y por cuyo auto se revocó el sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado, siendo ahora en segunda instancia llamado a responder en juicio criminal por el delito de rapto. Si no compareciere en el término fijado, se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de proceder respectivo dictado en segunda instancia, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Segundo Amado Morales, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio de la causa, acto que tendrá lugar el tres (3) de Enero próximo a las diez (10) de la mañana.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de lo conducente, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del mencionado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario, (fdo.) Guillén".

PARTE PERTINENTE DEL AUTO
DE PROCEDER:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y en su lugar llama a juicio a Segundo Amado Morales, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Veraguas por el delito de rapto, definido y penado por el Capítulo II, Título XI, Libro II y le decreta formal prisión.

El Juez Inferior al notificar al sindicado le indicará que provea a los medios de su defensa y señalará fecha para la celebración del juicio.

(Fdos.) Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador—F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario".

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO Nº 19

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Martimett S. Barnert, solicita a título de compra un globo de terreno, situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor: Yo, Martimett S. Barnett M., varón, casado, mayor de edad, empleado público, natural del Distrito de Antón, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 5-2, solicito por este medio título de plena propiedad por compra de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, comprensión de la Provincia de Coclé, que vengo poseyendo desde hace algún tiempo por adquisición de los derechos posesorios de los señores Eugenio Jaén, Fidelis Moreno y Liborio López. Este terreno tiene una capacidad superficial de treinta hectáreas, ocho mil quinientos cuatro metros cuadrados (30 Hts. 8504 m. c.). El referido terreno lo solicito de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938. El terreno en referencia lo denominaré LA PRADERA y tiene las siguientes linderos: Norte, predio del señor Filomeno Sánchez; Sur, predio del señor Ernesto Rangel y Maximino Araúz; Este, camino real que conduce a El Valle y Oeste, terrenos nacionales. Acompaño a esta petición el plano levantado por el Agremensor Oficial, con el respectivo informe ratificado ante el Juez Municipal de Antón; las declaraciones de los testigos que comprueban que el terreno es de los adjudicables, el certificado de estar a paz y salvo con la renta agraria y el recibo del valor total del terreno. Antón, 29 de mayo de 1943.—Cédula 5-2.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSENA,
Pacifico Gómez F.,
Oficial de Tierras y Bosques

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primer suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Juan Calderón Gómez, natural y vecino del Corregimiento de Parita, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este despacho el día veintidós de los corrientes, el cual a la letra dice:
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: Juan Calderón Gómez, fué denunciado ante el señor Fiscal de este Circuito judicial, por el delito de hurto pecuario ejecutado en perjuicio de José de la Cruz Suárez, quien es el denunciante, y con ese motivo el funcionario aludido providenció el veinte (20) de Mayo del año próximo pasado, iniciando la investigación criminal consiguiente, en cuyas actividades se logró evidenciar mediante el reconocimiento y avalúo pericial del semoviente hurtado, su valor y demás características que ponen de relieve la existencia del delito.—En este estado las cosas, el aludido funcionario de instrucción, después de haber agotado todas las gestiones a su alcance para que se verificara la captura del sindicado, y con ella recibir la indagatoria al indiciado, resolvió enviar el informativo a este tribunal, donde después de sometido a su riguroso estudio, de su mérito se resuelve a base de las razones que se adelantan:

"Constituye la acción delictuosa denunciada, haber el sindicado Calderón Gómez tomado una yegua que el denunciante tenía dentro de un predio rústico de su propiedad cita en el lugar denominado "Los Castillitos", y dádole en venta por la suma de cuatro balboas (B. 4.00) a José Barba, quien bajo de juramento así lo afirmó en declaración que corre a la página 10 del proceso. La relación circunstanciada que comprende el denuncia, encontró su respaldo en los testimonios rendidos por Fortunato Gómez, Aurelio Caballero, Julián Pardo y José Barba, quienes después de constatar la preexistencia de la cosa hurtada, la perpetración del hecho criminoso que se investiga, presentan a Juan Calderón Gómez ante la justicia, como un cleptómano en cuanto al vicio constante de hurtarse lo ajeno, y esa circunstancia que el tribunal estima con toda la importancia que se merece, puesta al amparo de los requisitos que exige el Art. 2147 del Código Judicial, es suficiente para que en su carácter de Juez primer suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y cónsono con el concepto fiscal, abra causa criminal contra Juan Calderón Gómez, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

"Como de autos consta ignorarse el paradero del procesado de conformidad con el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, se procede a su emplazamiento mediante edicto que será publicado en la Gaceta Oficial, por el término de Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(fdo.) Mauricio Mario Correa, Juez primer suplente.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P., Oficial Mayor."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez primer suplente,

MAURICIO MARIO CORREA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Juan de Dios Vázquez P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Arcadio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Calobre, jurisdicción del Distrito de San Francisco, de esta Provincia, y con cédula de identidad personal número 52-1432, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de esto

Edicto, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de lesiones, o se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Como hasta la fecha no ha sido posible la comparencia del procesado Arcadio González para su notificación del auto de enjuiciamiento respectivo, no obstante las gestiones hechas para tal fin, se dispone: Decretar formal emplazamiento de dicho procesado, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, ya que su captura ha sido decretada, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio oral de la presente causa, acto que tendrá comienzo el día veintidós (22) del entrante mes de Diciembre, a las diez (10) de la mañana.

Fíjese y publíquese, en consecuencia, el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de la parte pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del Código en referencia.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario.—(fdo.) Guillén."

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que firma, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, Abre Causa Criminal contra Arcadio González, de generales conocidas, como responsable del delito genérico de Lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título III, Libro II del Código Penal, y se le decreta formal detención con derecho a ser excarcelado bajo fianza por permitirlo la Ley.

Y por cuanto el procesado se encuentra en libertad, no obstante haberse hallado detenido por razón de este delito, y en virtud de lo expuesto por el señor Fiscal en la parte final de su vista inserta, solicítase su captura al señor Capitán Jefe del Cuerpo de Policía de esta sección, y una vez conseguida lo ponga a la orden de este Tribunal para que sea notificado de este auto y nombre defensor si no quisiere o no pudiere defenderse por sí mismo.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Guillén.—El Secretario Interino, (fdo.) M. M. Moreno."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2608, y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, de esta Provincia, y portador de la cédula de identidad personal número 54-1157, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones, o de lo contrario se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de enjuiciamiento respectivo, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Domitilo Rodríguez, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio oral de la causa, acto que tendrá comienzo a las diez (10) de la mañana del día veintisiete (27) del mes de Diciembre próximo.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente Edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de lo pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo indicado en el artículo 2344 del código antes mencionado.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario, (fdo.) Guillén."

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de La Mesa, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad número 54-1157, como responsable del delito genérico de Lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; y se ratifica su detención preventiva ya decretada, con derecho a excarcelación bajo fianza por permitirlo la ley.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

E Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicación)